DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO EXPANSIÓN DE LA AGENCIA TRADE AL AMPARO DEL PROGRAMA ANDALUCÍA FEDER 2021-2027", EXPEDIENTE CONTR 2025 0000705301.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Don Ángel González Bravo** con D.N.I. [redacted], actuando en nombre y representación de **ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.**, con N.I.F. A62338074, según poder otorgado en Sevilla ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Victoriano Valpuesta González el día 31 de julio de 2017 con el número 1666 de su protocolo, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 30 de enero de 2026.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El expediente de licitación de los "Servicios de intermediación financiera de dos Fondos de Capital Riesgo Expansión de la Agencia TRADE al amparo del programa Andalucía FEDER 2021-2027", del que deriva el presente contrato, fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 4 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos fueron informados por la Asesoría Jurídica de la Agencia TRADE el 6 de diciembre de 2025 (nº de informe: 47/2025).

TERCERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de esta Agencia, de fecha 8 de diciembre de 2025, se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Al expediente de licitación se incorporó el Informe de suficiencia financiera de fecha 1 de diciembre de 2025, que acredita que la sublínea "Capital Riesgo Expansión" del instrumento financiero 'Fomento de la competitividad de las pymes en Andalucía' cuenta con patrimonio suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos de intermediación financiera.

QUINTO.- Sometida a Consejo Rector de TRADE la aprobación del gasto, consta en el expediente Certificado del Secretario del Consejo Rector de fecha 23 de diciembre de 2025, en el que se certifica que, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2025, se ha aprobado el gasto asociado a la licitación por un importe máximo previsto de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000,00 €), exento de IVA, y con cargo al Programa Operativo FEDER 2021-2027.

Dicho importe máximo corresponde a las contraprestaciones previstas para los dos intermediarios financieros de los dos fondos objeto de la licitación. En consecuencia, el importe máximo imputable al presente contrato asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €), exento de IVA.

Respecto a la competencia del Consejo Rector para la aprobación del gasto, se hace constar que la aprobación del gasto debe incardinarse en el apartado h) del artículo 11 del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de TRADE, al suponer la actuación un gasto superior a 1.200.000,00 euros.

SEXTO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de 31 de diciembre de 2025 se acordó la aprobación del expediente de contratación en su conjunto.

El contrato se encuentra cofinanciado en un 85% por el Programa Operativo FEDER Andalucía 2021-2027.

SÉPTIMO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico y en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 13 de enero de 2026.

OCTAVO.- Mediante Resolución de la Dirección General de esta Agencia de fecha 9 de febrero de 2026, publicada en la misma fecha en el perfil del contratante, se acordó la rectificación de un error en los Anexos al PCAP.

NOVENO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 7 de julio de 2026, a la empresa ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Don Ángel González Bravo en nombre y representación de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A., se compromete a la realización del contrato de "Servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Expansión de la Agencia TRADE al amparo del programa Andalucía FEDER 2021-2027", de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

La intermediación financiera comprende las siguientes actividades:

- Captación de inversores privados independientes como partícipes en el Fondo.
- Constitución del Fondo como vehículo independiente y con una regulación que respete los términos y condiciones del PCAP, del PPT y la propuesta técnica del adjudicatario.
- Detección y análisis de oportunidades de inversión, realización de inversiones en empresas (perceptores finales).
- Creación de valor en las empresas participadas previa a la fase final de desinversión.
- Asegurar la implementación de sistemas eficaces y eficientes de control interno.
- Información y reporting periódico a los partícipes, en los términos que se definen en el PCAP y en el PPT, sobre el progreso financiero y operativo del instrumento y la evolución de las empresas participadas de manera individualizada.
- Control de la correcta ejecución de las inversiones de forma acorde con la regulación normativa y las condiciones establecidas en el PCAP, incluyendo la aportación de los documentos justificativos de dicho cumplimiento.
- Desinversión y liquidación del fondo.

En el PPT se desarrollan las prestaciones que engloban los citados servicios.

Igualmente se compromete a:

a) Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones ofertadas relativas a la comisión básica y la comisión basada en los resultados que se reproducen en la cláusula tercera del presente contrato, y aplicando el multiplicador ofertado del 1,5 en relación con la comisión de éxito, a realizar las aportaciones privadas comprometidas y todo ello cumpliendo con el resto de las condiciones ofertadas (experiencia, estabilidad y

experiencia trabajando de forma conjunta, nivel de dedicación y compromiso) relativas al equipo técnico adscrito al contrato.

b) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo y en todo caso, los medios requeridos en el Anexo I-apartado 4.F del PCAP. El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales previsto en el PCAP comportará las consecuencias previstas en el Anexo I-apartado 4.F del PCAP

c) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

d) La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

 El compromiso de promoción y divulgación como medidas para mejorar la consecución y captación de proyectos de inversión, así como mejorar la calidad de los resultados, que implica al menos, el cumplimiento de las siguientes condiciones conforme se establece en el Anexo I-apartado 8.B.3 del PCAP:

 1. Participación activa en la promoción del fondo en coordinación con la Agencia TRADE y con referencia explícita a la cofinanciación de FEDER y de la Agencia TRADE. Por "Participación activa" en la promoción del fondo" se entiende la participación activa en actos públicos (ponencias, mesas redondas), difusión por medios de comunicación (artículo, publicidad, entrevista) o participación en eventos/ferias (stand, patrocinios).

 2. Como condiciones mínimas, se requiere la participación del intermediario en al menos dos promociones por cada ejercicio durante el periodo de inversión en el territorio de Andalucía. En caso de ejercicios no completos el compromiso sería el siguiente: hasta 9 meses 1 evento; superior a 9 meses, 2 eventos.

e) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

 La empresa contratista organizará acciones de formación profesional a los miembros del equipo técnico participante en el contrato a lo largo del periodo de ejecución del contrato, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del mismo, así como sus capacidades y su calificación.

 Dichas acciones formativas versarán sobre técnicas de valoración de empresas, marco jurídico y aspectos financieros del capital riesgo relacionados con el trabajo a desarrollar.

 La empresa contratista deberá presentar a la finalización del contrato una declaración responsable firmada por su representante indicando la acción formativa realizada, especificando su contenido y los asistentes, así como el lugar y fecha de realización de la misma.

 Se considera que esta acción formativa establecida como condición especial de ejecución del contrato está directamente relacionada con el objeto del mismo, incidiendo de forma directa en la mejora de la calidad de los resultados obtenidos.

 En caso de incumplimiento de la organización de acciones formativas a los miembros del equipo técnico, la penalidad será de 1.000 euros.

SEGUNDA.- Especificaciones del objeto del contrato, dotaciones públicas al Fondo e inversiones privadas en el Fondo.

El contrato (y la posterior documentación a formalizar relativa a las relaciones contractuales y operativas) tiene la consideración de acuerdo operativo en el sentido definido en el Acuerdo de Financiación para la gestión de los fondos de capital riesgo previstos en el Programa Andalucía FEDER 2021-2027 formalizado entre la Junta de Andalucía y la Agencia TRADE el 25 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo previsto en el Anexo I-apartado 1 del PCAP, el importe de aportación pública inicial al Fondo será de 18 MM€, ampliable según las condiciones indicadas en el citado anexo hasta un máximo de 31 MM€ (entre 0 y 13 MM€ adicionales en el segundo cierre).

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que en los siguientes ejercicios hubiera disponibilidades presupuestarias adicionales para dotar este fondo, la Agencia Andalucía TRADE podrá incrementar la aportación pública en los términos previstos en el Anexo I-apartado 1 del PCAP antes de la finalización del período de inversión. En el caso de que se produjera esta aportación extraordinaria, su asunción sería voluntaria y su valoración sería determinada por el Comité de Seguimiento y Control del Fondo, sin que en ningún caso esta aportación extraordinaria afecte al precio máximo del contrato.

Dichas ampliaciones, caso de producirse, se realizarán respetando los límites máximos derivados de la normativa de contratación pública y el resto de las normas que puedan limitar dicho incremento. En el apartado "Fondo – patrimonio comprometido, cierres 1º y 2º" y en el apartado "duración del contrato y principales obligaciones - período de inversión" del PPT, se especifican los criterios y mecanismos para la posible ampliación del fondo.

De conformidad con lo ofertado por ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.:

- El compromiso en firme de inversión privada al Fondo (excluido el compromiso por parte del intermediario financiero) asciende a 8.100.000,00 € (Proposición económica, Anexo V-A del PCAP, apartado D.1).
- El importe privado comprometido en firme por parte del intermediario financiero (incluidos socios, personal y gestores) asciende a 1.000.000,00 € (Proposición económica, Anexo V-A del PCAP, apartado D.2).

TERCERA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

La remuneración que devengará del contrato de intermediación financiera con la Agencia TRADE se basa en una "comisión básica" y una "comisión basada en los resultados", que se calcularán de la siguiente manera:

Comisión básica:

Se devengará durante los 24 meses siguientes a la constitución del fondo. Pasada esta fecha no se devengará esta comisión, incluso en el caso de extenderse temporalmente la fase de inversión a solicitud del contratista y previa aprobación de TRADE.

Se calculará aplicando el porcentaje ofertado por el contratista en concepto de comisión básica que asciende al 0,80% anual sobre el compromiso de aportación inicial al fondo por la Agencia TRADE (18MM€ euros).

Comisión basada en los resultados:

Se devengará desde la constitución del Fondo hasta que se produzcan todas las desinversiones, hasta 31-12-2029 con cargo a las aportaciones de los partícipes al fondo y, desde esa fecha y hasta 31-12-2034, con cargo a los retornos de las inversiones. No obstante, aun cuando no se hubieran desinvertido íntegramente las aportaciones a perceptores finales, esta comisión dejará de devengarse llegada la fecha límite de la fase remunerada del periodo de desinversión (31 de diciembre 2034), incluso en el caso de extenderse temporalmente esta fase a solicitud del contratista y previa aprobación de TRADE.

Se calculará aplicando el porcentaje ofertado por el contratista en concepto de comisión basada en resultados que asciende al 1,75% anual sobre los importes (*) realmente abonados a los perceptores finales (excluida la capitalización de intereses), menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie). A estos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible (a efectos de este contrato es cuando la compañía entra en concurso de acreedores) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

() Nota: los importes se refieren a la parte asignable a la Agencia TRADE, que es la proporción en que la Agencia TRADE participa en el patrimonio total comprometido del fondo.*

La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación de ambas comisiones es el último día hábil de cada trimestre.

En ningún caso, la suma total de las comisiones (tanto básica hasta los 24 meses siguientes a la constitución como basada en los resultados hasta 31-12-2029) en relación con el contrato de servicio de intermediación financiera, podrá exceder de 1.800.000,00 euros, siendo éste un tope máximo absoluto.

A las cantidades devengadas en concepto de comisión y abonadas con cargo al contrato, no les resultará de aplicación el IVA, de conformidad con la exención prevista en el artículo 20.1.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con independencia de la remuneración en relación con el contrato de servicio de intermediación financiera con la Agencia TRADE, el contratista recibirá las retribuciones por comisiones correspondientes y calculadas en base a las aportaciones de los demás partícipes del Fondo en términos pari-passu con la Agencia TRADE, tal y como se detallan en el apartado "Remuneración" del PPT. Dichas comisiones no se cargan al presente contrato, sino que se calculan y satisfacen con cargo a las aportaciones de los demás partícipes en el fondo.

Por tanto, dichas comisiones no formarán parte de las remuneraciones del presente contrato y no computarán a efectos de cálculo del límite máximo de 1.800.000,00 euros.

Además de la comisión básica y la basada en los resultados hasta las mencionadas fechas, el intermediario tendrá derecho al cobro de la comisión basada en resultados hasta 31-12-2034 y de las comisiones asociadas al éxito de las operaciones en los términos previstos en el PPT y aplicando los porcentajes y condiciones ofertados por el contratista. Aunque dichos porcentajes y condiciones forman parte de los criterios de valoración del presente contrato, los importes cobrados con cargo a estas comisiones no computan como presupuesto/gasto del presente contrato, dado que se satisfacen con cargo a los beneficios generados al fondo tras las desinversiones exitosas en las empresas participadas. Por tanto, dichas comisiones tampoco formarán parte de las remuneraciones del presente contrato y no computarán a efectos de cálculo del límite máximo de 1.800.000,00 euros.

El régimen de abono del precio será el establecido en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

CUARTA.- Duración y prórroga

La duración máxima del contrato, conforme se establece en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP, será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2038.

El contrato se divide en cuatro (4) periodos que se pueden solapar y que se exponen detalladamente en el apartado "Duración del Contrato y Principales Obligaciones" del PPT y que se reproducen a continuación:

(1) Período de Constitución del Fondo: seis meses desde la firma del contrato hasta la constitución del fondo, ampliable otros seis meses.

Este período abarca desde la firma del contrato de servicio de intermediación financiera hasta la Constitución del Fondo, tendrá una duración de 6 meses (ampliable otros 6) desde la firma del contrato de servicio de intermediación financiera y no será retribuido.

El fondo se considera constituido, según se define en el PPT, cuando se cumplen acumulativamente, aunque en el orden que se considere conveniente, estas tres condiciones:

• La suscripción al Fondo por parte de TRADE (es condición previa que el intermediario disponga de oficina operativa abierta en Andalucía y de una página web operativa y específica para este fondo, que cumpla las especificaciones previstas en el apartado "Obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER" del PPT).

• La suscripción al Fondo del resto de partícipes por, al menos, el importe mínimo comprometido de acuerdo con la oferta.

• La inscripción del Fondo en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV).

Para dar por concluido este primer período será preceptiva la entrega a la Agencia TRADE del contrato de inversión como partícipe en el fondo firmado ante notario entre cada uno de los partícipes y el Fondo, donde quede establecido el importe comprometido por los partícipes.

Dicho plazo de 6 meses se podrá ampliar por otros 6 meses a petición del contratista. La solicitud de ampliación deberá estar motivada y presentarse en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía indicando como destinataria a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, con una antelación mínima de 2 meses antes de la finalización del plazo ordinario. Para que la ampliación se conceda, la solicitud debe estar debidamente justificada, explicando los motivos de la necesidad de ampliación y proponiendo una solución realista que garantice que el fondo va a quedar constituido dentro del nuevo plazo solicitado. El responsable del contrato analizará la solicitud y comunicará en un plazo de 30 días hábiles el rechazo o la aceptación de la extensión del plazo.

Las principales obligaciones para el intermediario financiero en este período son las siguientes:

• Elaborar el reglamento de gestión del fondo que respete los términos y condiciones del PCAP, del PPT y la propuesta técnica del adjudicatario. El reglamento de gestión deberá recoger como mínimo los puntos recogidos en el ANEXO A del PPT. En todo caso, el reglamento requiere recibir el visto bueno por parte de la Agencia TRADE antes de la constitución del Fondo;

• Acreditar que dispone de una oficina operativa abierta en Andalucía como condición previa a la suscripción de TRADE;

• Acreditar que dispone de una página web, operativa y específica para este fondo, que cumple las especificaciones previstas en el apartado “Obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER” del PPT;

• Constituir el Fondo ante notario;

• Formalizar ante notario los compromisos de inversión entre todos los partícipes hasta alcanzar como mínimo el patrimonio comprometido del fondo;

• Inscribir el fondo en el registro de la CNMV.

(2) Período de Inversión: máximo 31-12-2029 (ampliable excepcionalmente a 31-12-2030*)

El periodo de inversión comprenderá desde la fecha de constitución del fondo en los términos previstos en el PCAP, hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2029*. Con posterioridad a la fecha del período de inversión, el Fondo, ni de manera directa ni indirecta (a través de vehículos), podrá realizar desembolsos a perceptores finales.

() La Comisión Europea puede acordar la extensión del periodo de admisibilidad a una fecha más allá del 31 de diciembre de 2029. En este caso, el plazo máximo del periodo de inversión, si fuera preciso y se justificara la necesidad de ampliación, se extenderá hasta la nueva fecha límite de admisibilidad, que en ningún caso excederá del 31.12.2030, sin que la posible extensión afecte o modifique el precio o el presupuesto máximo del contrato. La duración total del contrato y las fechas máximas de los demás periodos parciales no se verán afectadas.*

El período de inversión podrá finalizar con anterioridad a 31-12-2029 en caso de quedar íntegramente invertido el patrimonio del fondo, excluidas las cantidades reservadas para afrontar las comisiones y gastos que sean repercutibles al fondo en los términos previstos en el apartado siguiente “remuneración”.

La solicitud de ampliación del plazo, caso de producirse, deberá ser presentada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía indicando como destinataria a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, con una antelación mínima de 6 meses a la finalización del plazo ordinario. Para que la

ampliación se conceda, la solicitud debe ser motivada, explicando las causas por las que no se puede cumplir el plazo inicialmente planteado y la necesidad de ampliación, proponiendo una solución realista que garantice un mayor despliegue del fondo traducido en la formalización de más operaciones de inversión. El responsable del contrato analizará la solicitud y comunicará en un plazo de 30 días hábiles el rechazo o la aceptación de la extensión del plazo.

Las principales obligaciones para el intermediario financiero en el período de inversión son las siguientes:

• Detección y análisis de oportunidades de inversión.

• Realización de inversiones en empresas (perceptores finales), tomando las decisiones con la diligencia de un gestor profesional y de buena fe y respetando las condiciones y términos del contrato de servicio de intermediación financiera.

• Aportar valor a las empresas participadas.

• Información y reporting periódico a los partícipes sobre el progreso financiero y operativo del instrumento y las empresas participadas de manera individualizada.

• Cumplimentación en tiempo y forma de los formularios de seguimiento en la herramienta de reporting y/o formularios de seguimiento telemático puestos a su disposición a estos efectos por la Agencia Andalucía TRADE.

• Control de la correcta ejecución de las inversiones de forma acorde con la regulación contenida en el PCAP y en el PPT, de manera que se garantice la disponibilidad de los documentos justificativos. Para ello, TRADE estará facultada para solicitar al intermediario la documentación que permita evidenciar el cumplimiento de la finalidad del proyecto financiado, incluso llegado el caso a través de facturas y justificantes de pagos. Para ello, el intermediario debe asegurarse la potestad de requerir dicha documentación al perceptor final.

• Colaborar en las labores de control y verificación de las operaciones realizadas por el fondo.

(3) Período de Desinversión: desde el cierre del período de inversión hasta 31-12-2034 (ampliable a 31-12- 2036).

El periodo de desinversión del Fondo comienza a partir de la fecha de cierre del periodo de inversión (no obstante, se podrán desinvertir total o parcialmente operaciones durante el período de inversión) y finalizará con la adopción del acuerdo de disolución del fondo (según reglamento del Fondo y art. 37 de la Ley de Capital Riesgo). La fecha límite de este período es el 31 de diciembre 2034.

En el caso de que el intermediario financiero prevea la imposibilidad de desinvertir antes de dicha fecha todas sus operaciones financieras/participaciones en empresas, este período podrá renovarse anualmente, por un máximo de dos ejercicios. El acuerdo de desinversión deberá adoptarse antes de la expiración del plazo inicialmente previsto o, en su caso, antes de la expiración del plazo ampliado.

NOTA: aunque se produzca la ampliación del plazo, la comisión basada en resultados dejará de devengarse a 31-12-2034.

La solicitud de ampliación, caso de producirse, deberá ser presentada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía indicando como destinataria a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico con una antelación mínima de 6 meses a la finalización del plazo inicial de desinversión fijado el 31-12-2034. Para que la ampliación se conceda, el planteamiento de desinversión de las operaciones debe ser motivado y realista, y debe suponer algún tipo de ventaja para la Agencia TRADE respecto de la alternativa de proceder a la disolución del fondo dentro del plazo previsto sin ampliación. El responsable del contrato analizará la solicitud y comunicará en un plazo de 30 días hábiles el rechazo o la aceptación de la extensión del plazo.

Las principales obligaciones para el intermediario financiero en este período son las siguientes:

• Aportar valor a las empresas participadas;

• Buscar y valorar las alternativas de salida de las operaciones y realizar la desinversión de las operaciones con la diligencia de un gestor profesional y de buena fe;

• Liquidación de los importes recuperados a los partícipes y posterior extinción del fondo;

• Información y reporting periódico a los partícipes sobre el progreso financiero y operativo del instrumento y las empresas participadas de manera individualizada;

• Cumplimentación en tiempo y forma de los formularios de seguimiento.

• Control de la correcta ejecución de las inversiones de forma acorde con la regulación contenida en el PCAP y en el PPT, de manera que se garantice la disponibilidad de los documentos justificativos acreditativos de la admisibilidad del gasto (incluso a través de facturas y justificantes de pagos) y su relación indubitada con el proyecto o plan de negocio que sirvió de base a la entrada en el capital del perceptor final. Para ello, el intermediario se garantizará la potestad de requerir dicha documentación al perceptor final;

• Cumplimentación de informe final y entrega, en su caso, de informe final normalizado siguiendo el modelo del ANEXO K "Informe de finalidad total" del PPT, una vez liquidado y extinguido el fondo;

• Colaborar en las labores de control y verificación de las operaciones realizadas por el fondo.

(4) Período de liquidación y extinción: desde la finalización del período desinversión y adopción del acuerdo de disolución hasta la liquidación y extinción del fondo: máximo 31-12-2036 (ampliable a 31-12-2038).

El periodo de liquidación y extinción del Fondo comienza una vez acordada la disolución del Fondo (por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores del intermediario o Sociedad Gestora o por cualquiera de las causas previstas en su reglamento de gestión o en la Ley de Capital Riesgo) y con la comunicación de la apertura de la liquidación a la CNMV, y finaliza con la extinción del fondo derivada de la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

La fecha límite para la extinción del fondo es el 31 de diciembre 2036.

En el caso de que el intermediario financiero prevea la imposibilidad de liquidar el fondo a fecha límite 31 de diciembre 2036 por no haber desinvertido y liquidado cada una de las operaciones de inversión en empresas, se podrá renovar este plazo anualmente por un máximo de dos ejercicios a efectos de posibilitar una fórmula para la liquidación de las operaciones en las empresas aún no desinvertidas, por ejemplo a través del reparto de las participaciones en las empresas (perceptores finales) a los partícipes del fondo en proporción a sus compromisos de inversión.

La solicitud de ampliación de plazo, caso de producirse, deberá ser presentada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía indicando como destinataria a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico con una antelación mínima de 3 meses a la finalización del plazo ordinario de liquidación. Para que la ampliación se conceda, el planteamiento de liquidación de las operaciones debe ser motivada y realista y debe suponer para la Agencia Andalucía TRADE una mejor alternativa que finalizar el contrato en la fecha inicialmente prevista (31-12-2036). El responsable del contrato analizará la solicitud y comunicará, en un plazo de 30 días hábiles, el rechazo o la aceptación de la extensión del contrato.

La liquidación y extinción se desarrollarán conforme a lo previsto en el reglamento de gestión del Fondo y en la Ley de Capital Riesgo, procediéndose con la mayor diligencia y en el menor plazo de tiempo posible a la enajenación de los valores y activos del fondo y a satisfacer y percibir los créditos.

Antes de la fecha de expiración de este período, el contratista debe entregar el informe final del fondo según lo establecido en el apartado "Seguimiento y Reporting" del PPT, y deberá asimismo estar al día con todos los entregables, información y documentación previstos en el PCAP, en el PPT y en las estipulaciones del contrato. La Agencia Andalucía TRADE manifestará al contratista, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega del

informe final, su conformidad o disconformidad con su contenido. Solo cuando la Agencia Andalucía TRADE manifieste por escrito y de forma expresa su conformidad con dicho informe y que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones de reporting de información y documentación, se podrá tramitar la extinción del fondo y cumplir este período.

El contrato no es susceptible de prórroga.

QUINTA.- Programa de trabajo

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, no se requiere la presentación de un programa de trabajo.

SEXTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 19 de junio de 2026, una garantía definitiva por importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001410720932, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SÉPTIMA.- Plazo de garantía

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, no se establece un período de garantía.

OCTAVA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP. Con el fin de salvaguardar los intereses de todos los partícipes en el fondo, la cesión del contrato también está supeditada a la aprobación de la sustitución del intermediario financiero por parte del "Comité de Seguimiento y Control o Junta de Partícipes", el órgano de gobierno del fondo representado por los partícipes del fondo (previsto en el apartado "Órganos de Gobierno" del PPT) y la aprobación por la CNMV.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

NOVENA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

DÉCIMA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el PCAP y en el PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La recepción de la prestación se regirá por lo dispuesto en la cláusula 18 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 24.2 y en el Anexo I-apartado 17, del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las estipuladas en el PCAP y sus Anexos.

DÉCIMA TERCERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo I-apartado 16 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMA QUINTA.- Normas aplicables

El contrato es de naturaleza privada de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.a) número 1.º y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al tener por objeto servicios de intermediación financiera siendo su código CPV 66122000-1.

Dada su naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 párrafo segundo de la LCSP, el contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por los Libros Primero y Segundo de la citada ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía(en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, le es de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) y el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2021).

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada por superar el importe indicado en el art. 22.1 b) de la LCSP.

En lo que respecta a sus efectos y extinción, dado que el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, se aplicarán, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del art. 26.2 de la LCSP, las

normas de derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP en relación con las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

Asimismo, le será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento, y la normativa específica indicada en el PPT.

DÉCIMA SEXTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, el PCAP y el PPT, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con el PCAP y el PPT reguladores del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Recursos y Jurisdicción competente

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el art. 27 de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- Las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

- Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en la letra b) del art. 27.1 de la LCSP.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez

Director General

Por: ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.

Fdo. Ángel González Bravo

Apoderado

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Don Ángel González Bravo** en nombre de la empresa **ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.**, con NIF número A62338074 y domicilio en C/ Antonio Maura Montaner nº 7, Portal 4, 2º A, constituida bajo la denominación social "ACTIVA VENTURES S.G.E.C.R., S.A.U.", por tiempo indefinido en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Javier García Ruiz, el 24 de julio de 2.000, con el número 4.517 de orden de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 6366, folio 154, hoja SE-113861, y en Registro Oficial de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 15 de noviembre de 2000 con el número 21.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato de "Servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Expansión de la Agencia TRADE al amparo del programa Andalucía FEDER 2021-2027", expediente CONTR 2025 0000705301.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1.- Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2.- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3.- A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4.- Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5.- Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6.- No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7.- Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8.- ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico. Cuando finalice el contrato ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. pueda haber obtenido. ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico. Finalizado el Proyecto, ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1.- Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2.- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3.- Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4.- Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez

Director General

Por: ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.

Fdo. Ángel González Bravo

Apoderado